

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-08 -2022  
De 26 de abril de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **GREGORIO ALBERTO PERALTA PINZÓN**, persona natural, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° **6-60-687**, con domicilio en el distrito de Ocú, provincia de Herrera, teléfono celular 6613-9437, se propone realizar un proyecto denominado **PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS**, el cual se establecerá sobre la Finca con Folio Real N° 16951 (F) Código de Ubicación **6301**, ubicada en el corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 15 de noviembre de 2021, a través de su Promotor, el señor **GREGORIO ALBERTO PERALTA PINZÓN**, con cédula de identidad personal N°**6-60-687**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARCADIO RIVERA y JOSÉ PABLO CASTILLO**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-043-2007 e IRC-020-2004, respectivamente.

Que el proyecto denominado “**PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS**”, consiste en llevar a cabo actividades de nivelación de terreno, construcción de fundaciones para el soporte de una galera para almacenamiento de insumos , equipos y materiales; construcción de oficinas y baños; adecuación de áreas para estacionamiento; adecuación de caminos de acceso;; adecuación de áreas para ubicación de silos; adecuación de área para carga y descarga de productos, teniendo como áreas principales el área de galera de 276 m<sup>2</sup> , 1,714m<sup>2</sup> área de estacionamientos, 899 m<sup>2</sup> área de silos, 756m<sup>2</sup> , área de adecuación de caminos; todo esto sobre el terreno de 5 ha 7701 m<sup>2</sup> 93 dm<sup>2</sup> , dentro de la Finca con Código de Ubicación 6301, Folio Real N° 16951(F) , en la comunidad de La Gallinaza, corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

RESOLUCIÓN N° IA DRHE- 08 -2022

FECHA 26/04/2022

Página 1 de 8

AQ /LP/RR

El local se construirá sobre la Finca N° 16951 (F) propiedad del señor **GREGORIO ALBERTO PERALTA PINZÓN**, ubicada en el Corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	876208	526031
2	876106	526097
3	876048	526041
4	876130	525984
5	876181	525997

Que el 17 de Noviembre de 2021, mediante **PROVEIDO DRHE-34-21**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, **ADMITE** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, "PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS".

Que mediante correo electrónico, el día Lunes 18 de noviembre de 2021 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día jueves 19 de noviembre de 2021.

Que se realizó inspección el día Martes 30 de noviembre de octubre de 2021, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA.

Que Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1824-2021** del 01 de diciembre de 2021, notificada el día 24 de Febrero de 2022 (ver foja 44, del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-1824-2021 establecía lo siguiente:

1. De acuerdo a lo observado en el punto 15 Anexos en el Estudio de Impacto Ambiental, solo se observa un esquema de las actividades que se llevarán a cabo en el área del proyecto sin medición. Por lo cual se debe:



- a) Presentar planos de todas las actividades que se llevarán a cabo dentro del polígono del proyecto (Galera, oficinas y baño, estacionamientos, área de silos).
2. Se debe presentar certificación de uso de Suelo, en la cual se especifique la Asignación de Código de zona, de acuerdo a la actividad que se llevará a cabo, el mismo es otorgado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Que mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1824-2021), del 01 de diciembre de 2021 (Ver Fojas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43) del expediente administrativo correspondiente), la cual indica lo siguiente:

Respuesta a la pregunta #1

*Se adjunta plano de localización general con el respectivo desglose de áreas (Anexo 1); también se adjuntan los planos presentados al MIVIOT, los cuales son el plano de localización general (Anexo 2) y plano con elevación frontal, posterior, lateral izquierda y lateral derecha (Anexo 4). De igual forma se detalla el siguiente cuadro de desglose de las áreas a construir:*

<i>Desglose de Área</i>	<i>Área en m<sup>2</sup></i>
<i>Galera (incluye oficina y baño)</i>	<i>276 m<sup>2</sup></i>
<i>Estacionamientos</i>	<i>1714 m<sup>2</sup></i>
<i>Área de silos</i>	<i>899 m<sup>2</sup></i>
<i>Accesos viales</i>	<i>756 m<sup>2</sup></i>
<i>Área total</i>	<i>3, 645 m<sup>2</sup></i>

Respuesta a la pregunta #2

*Se adjunta documento con el número de control 3-2002 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Anexo 5), en la cual se inició trámite de asignación de uso de suelo de Finca 16951, luego de haber ingresado todos los requisitos pertinentes.*

Que luego se solicitó al promotor una segunda información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0387-2022 del 24 de Marzo de 2022, notificada el día 20 de abril de 2022 (ver foja 44, del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-0387-2022 establecía lo siguiente:



1. Presentar Resolución emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), en donde se aprueba asignación de Código de zona, compatible con la actividad que se llevará a cabo en dicha área.

Que mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-0387-2022), del 24 de marzo de 2022 (Ver Fojas 45, 46, 47, 48, 49, 50) del expediente administrativo correspondiente), la cual indica lo siguiente:

*Respuesta:*

*Se adjunta Resolución N° 313-2022 del 13 de abril de 2022, en donde se aprobó el código de zona I-L (Industrial Liviano) para folio real 16951 con Código de ubicación 6301. (Ver anexo 1).*

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **GREGORIO ALBERTO PERALTA PINZÓN**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado, **PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.



- g) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- h) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i) Contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- j) Para la descarga de aguas residuales, durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT-35-2019** sobre “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”
- k) Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- l) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al señor **GREGORIO ALBERTO PERALTA PINZÓN**, de la presente resolución.



**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintiseis (26) días, del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIC. ALEJANDRO QUINTERO  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 27 de abril de 2022  
siendo las 2:25 de la tarde  
notifíquese personalmente a Gregorio  
A. Heredia Pinzón de la presente  
documentación Resolución  
Notificador Expediente  
Notificado 6-60-687  
6-707-1664

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PROCESADORA DE ALIMENTOS BÁSICOS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

Tercer Plano: PROMOTOR: GREGORIO ALBERTO PERALTA PINZÓN

Cuarto Plano: ÁREA: 3, 645 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 08 -2022 DE 26 DE Abri/1 DE 2022.

Recibido por:

*Gregorio A. Peralta*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*[Signature]*  
Firma

6-60-687  
Nº de Cédula de I.P.

27/4/22  
Fecha

